



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0892

(21 JUN 2019)

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de plantas con potencial farmacéutico"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con el NIT. No. 899.999.063-3, mediante correo electrónico del 9 de junio de 2017 radicado en este Ministerio con el No. E1-2017-014665 del 13 de junio de 2017, presentó ante este Ministerio solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el proyecto: *"Estudio de plantas con potencial farmacéutico"*, en el marco del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015

Que realizada la revisión inicial de la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante oficio radicado con el No. DBD-8201-E2-2017-014542 del 6 de junio de 2017, requirió a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para que aclarara información del proyecto.

Que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** dio respuesta al requerimiento, mediante comunicación radicada con el No. E1-2017-018669 del 24 de julio de 2017.

Que mediante Auto No. 465 del 17 de octubre de 2017, admitió la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el proyecto: *"Estudio de plantas con potencial farmacéutico"*, presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Decisión Andina 391 de 1996, se efectuó la publicación el 24 de octubre de 2017 en el periódico *"La República"* de la ciudad de Bogotá, la cual fue remitida a este Ministerio mediante número de radicado E1-2017-029409 del 30 de octubre de 2017.

Que mediante comunicación radicado con el número E2-2018-020497 este Ministerio solicitó que se remitiera los polígonos donde se pretende realizar la colecta del material biológico, que se informara las actividades de colecta, el tipo de muestra y la cantidad de especímenes a coleccionar, así como que se allegara el cronograma de actividades de colecta de material biológico.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de plantas con potencial farmacéutico"

Que a través de comunicación E1-2018-022912 **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** allega la información de los lugares donde se pretende realizar la colecta del material biológico, remite información sobre la metodología de las actividades de colecta, el tipo de muestra y la cantidad de especímenes a coleccionar.

Que de conformidad con la información remitida por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, el Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emite concepto donde se realiza la verificación de coordenadas sobre la existencia de reservas forestales, estrategias complementarias de conservación y ecosistemas estratégicos

Que este Ministerio mediante radicado número E2-2018-032509 solicitó concepto sobre la viabilidad técnica para autorizar la colecta a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM

Que este Ministerio mediante radicado número E2-2018-032508 solicitó concepto sobre la viabilidad técnica para autorizar la colecta a la Corporación Autónoma Regional – CAR

Que este Ministerio mediante radicado número E2-2018-032507 solicitó concepto sobre la viabilidad técnica para autorizar la colecta a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER

Que este Ministerio mediante radicado número E2-2018-032506 solicitó concepto sobre la viabilidad técnica para autorizar la colecta a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA

Que este Ministerio mediante radicado número E2-2018-032505 solicitó concepto sobre la viabilidad técnica para autorizar la colecta a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA

Que este Ministerio mediante radicado número E2-2018-032504 solicitó concepto sobre la viabilidad técnica para autorizar la colecta a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ

Que este Ministerio mediante radicado número E2-2018-032502 solicitó concepto sobre la viabilidad técnica para autorizar la colecta a la Corporación Autónoma Regional de CALDAS - CORPOCALDAS

Que este Ministerio mediante radicado número E2-2018-032499 solicitó concepto sobre la viabilidad técnica para autorizar la colecta a la Corporación Autónoma Regional del Nariño – CORPONARIÑO

Que este Ministerio mediante radicado número E2-2018-032498 solicitó concepto sobre la viabilidad técnica para autorizar la colecta a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUÍA

Que este Ministerio mediante radicado número E2-2018-032496 solicitó concepto sobre la viabilidad técnica para autorizar la colecta a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA

Que este Ministerio mediante radicado número E2-2018-032495 solicitó concepto sobre la viabilidad técnica para autorizar la colecta a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Estudio de plantas con potencial farmacéutico”

Que este Ministerio mediante radicado número E2-2018-032492 solicitó concepto sobre la viabilidad técnica para autorizar la colecta a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Que este Ministerio mediante radicado número E2-2018-032448 solicitó concepto sobre la viabilidad técnica para autorizar la colecta a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Que este Ministerio mediante radicado número 8201-2-014 solicitó concepto sobre la viabilidad técnica para autorizar la colecta al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia

Que de acuerdo a la información aportada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y las Autoridades Ambientales, este Ministerio mediante radicado número E2-2018-036627 le solicitó a la Universidad que remitiera certificación de presencia o no de grupos étnicos en las zonas donde se pretende coleccionar las especies objeto de estudio

Que mediante radicado número E2-2019-002905 este Ministerio reitera la solicitud de información a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Que mediante radicado número E1-2019-004018 **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** informa que la certificación se encuentra en trámite ante la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior

Que mediante radicado número E1-2019-005681 **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** remitida la información necesaria para adelantar el Dictamen Técnico Legal para el proyecto titulado: *“Estudio de plantas con potencial farmacéutico”*

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 220 del 10 de junio de 2019; a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

“(…)

2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

A continuación, se reproducen textualmente algunos de los apartes de la formulación del proyecto de acuerdo con la solicitud inicial.

2.1. Justificación.

En Colombia se encuentra una alta diversidad de plantas con potencial farmacéutico (nativo y naturalizado), siendo que algunas de ellas se emplean popularmente por sus propiedades medicinales o cosméticas. Adicionalmente se dispone de fuentes naturales que pueden proporcionar sustancias con potencial aplicación como excipiente (auxiliar de formulación), sea como se encuentran en la naturaleza o después de ser sometidas a modificaciones físicas o química, siendo un ejemplo el almidón.

Para confirmar el potencial farmacéutico de diferentes especies vegetales es necesario realizar estudios fitoquímicos, analíticos (calidad), farmacológicos (actividad y seguridad) y farmacotécnicos.

2.2. Alcance del Proyecto.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de plantas con potencial farmacéutico"

Se realizarán actividades de prospección biológica.

2.3. Objetivo General.

Avanzar en el estudio del potencial farmacéutico de especies vegetales colombianas.

2.4. Objetivos Específicos.

- Preseleccionar especies vegetales con posible potencial farmacéutico y sus órganos de interés.
- Disponer de material vegetal para la realización de los estudios farmacéuticos previstos.
- Realizar la caracterización fitoquímica de las especies seleccionadas.
- Realizar la caracterización farmacológica de las especies seleccionadas.
- Contribuir al establecimiento de parámetros de calidad para material vegetal y extractos de las especies seleccionadas.
- Contribuir a la elaboración de monografía y fichas técnicas las especies seleccionadas.
- Evaluar el potencial farmacéutico de almidones nativos y modificados.
- Contribuir a la formación de talento humano.

2.5. Área de Aplicación.

Medicamentos naturales – Fitoterapéuticos, Ciencias de la salud, Ciencias farmacéuticas, Ciencias químicas, Farmacología, Farmacognosia y Fitoquímica, Farmacotécnia.

2.6. Lista de Referencia de Recursos Genéticos y/o Productos Derivados.

Los especímenes para los cuales se solicita el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados son los siguientes:

- *Abuta grandifolia*
- *Zea mays*
- *Petiveria alliacea*
- *Critoniella acuminata*
- *Achyrocline satureioides*
- *Bactris gasipaes*
- *Arracacia xanthorrhiza*
- *Hymenaea courbaril*
- *Caesalpinia spinosa*
- *Jacaranda caucana*
- *Anacardium occidentale**
- *Guazuma ulmifolia*
- *Luffa operculata*
- *Jatropha curcas*
- *Opuntia spp.*
- *Bixa orellana*
- *Thevetia peruviana**
- *Passiflora quadrangularis*
- *Acacia farnesiana*
- *Croton holtonii*
- *Lippia alba*
- *Lippia organoides*
- *Momordica charantia**

Realizada la verificación técnica de las especies objeto de estudio y teniendo en cuenta la publicación del Catálogo de Plantas y Líquenes de Colombia del Instituto de Ciencias

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Estudio de plantas con potencial farmacéutico”

Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, la especies: Anacardium occidentale, Thevetia peruviana y Momordica charantia presentan la siguiente catalogación:

Nombre Científico: *Anacardium occidentale L.*

Hábito: *Arbolito, Árbol.*

Origen: *Naturalizada y adventicia.*

Distribución Global: *Neotrópico; cultivada.*

Nombre Científico: *Thevetia peruviana (Pers.) K. Schum.*

Hábito: *Subarbusto, Arbolito, Árbol.*

Origen: *Cultivada.*

Distribución Global: *Nativa de NO Suramérica (prob. NO Perú); cultivada en todo el mundo.*

Nombre Científico: *Momordica charantia L.*

Hábito: *Subarbusto, Arbolito, Árbol.*

Origen: *Adventicia.*

Distribución Global: *Nativa del Viejo Mundo, cultivada y naturalizada en América tropical.*

Para la especie Anacardium occidentale, dado que puede interpretarse como nativa de Colombia en algunas publicaciones; se consultan otras fuentes como el Catálogo de Plantas Vasculares del Departamento de Antioquia (ISBN: 978-958-8709-61-1 (Volumen II-Listado de las plantas vasculares)); el cual ratifica la catalogación que explicita el Catálogo de Plantas de la Universidad Nacional de Colombia y lo confirma el responsable del Herbario de la Universidad Nacional de Colombia.

De conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996 Artículo 3, el régimen de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados es aplicable a los recursos genéticos de los cuales los Países Miembros son países de origen, de la misma manera, la Resolución 1348 de 2014 Artículo 2 “Por la cual se establecen las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para la aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia y se toman otras determinaciones”, configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, las actividades que se realicen con especies nativas, bien sea en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las especies: Anacardium occidentale, Thevetia peruviana y Momordica charantia no son nativas para Colombia, se determina que para el acceso de las tres especies anteriores no se requiere la autorización de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual no se exime de las autorizaciones que tengan lugar para el acceso al recurso genético y/o producto derivado del país donde las especies sean consideradas nativas.

2.7. Responsable Técnico.

Pilar Ester Luengas Caicedo.

2.8. Proveedor del Recurso.

Nombre o razón social: Universidad Nacional de Colombia.

Documento de Identidad: 899999063-3.

Domicilio: Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia.

Teléfono: 3165000 Ext. 1538

Correo Electrónico: gestionpi_nal@unal.edu.co - herbacol_fcboq@unal.edu.co

Nombre o razón social: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Documento de Identidad: 830115395-1.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de plantas con potencial farmacéutico"

Domicilio: Calle 37 No. 8 - 40.

Teléfono: 3323400.

Correo Electrónico: correspondencia@minambiente.gov.co

2.9. Área Geográfica.

Los puntos donde se pretende realizar las actividades de colecta de material biológico son las siguientes:

Especies	Departamentos/Municipios	Latitud	Longitud	Polígono
<i>Zea mays</i>	ATLÁNTICO, Barranquilla. Compra. Proveniente de diferentes municipios	10° 57'42" N	74° 46' 54" O	N/A
<i>Petiveria alliacea</i>	ATLÁNTICO Sabanalarga	10° 38' 12" N	74° 54'34" O	N/A
<i>Acacia farnesiana</i>	TOLIMA Armero-Guayabal	4° 57' 54" N	74° 54' 18" O	N/A
<i>Croton holtonis</i>	TOLIMA Armero-Guayabal	4° 57' 54" N	74° 54' 18" O	N/A
<i>Bactris gasipaes</i>	CUNDINAMARCA, Bogotá.	4° 35' 57" N	74° 4'51" O	N/A
	Compra. Proveniente de CAUCA, El Tambo y otros	2.452864 N	76.810641 O	N/A
<i>Arracacia xanthorrhiza</i>	CUNDINAMARCA, Bogotá. Compra. Proveniente de diferentes municipios de la Región Andina	4° 35'57" N	74° 4' 51" O	N/A
<i>Lippia alba</i>	VALLE DEL CAUCA, Palmira	3° 25.43 N	76°26.01 O	N/A
	CUNDINAMARCA, Nocaima	5.089467 N	74.385708 O	Polígono A1
		5.088529 N	74.368340 O	
		5.041060 N	74.372699 O	
5.052827 N	74.391417 O			
<i>Lippia origanoides</i>	VALLE DEL CAUCA, Palmira	3° 25.43 N	76°26.01 O	N/A
	CUNDINAMARCA, Nocaima	5.089467 N	74.385708 O	Polígono A1
		5.088529 N	74.368340 O	
		5.041060 N	74.372699 O	
5.052827 N	74.391417 O			
<i>Critoniella acuminata</i>	CUNDINAMARCA Mesitas del Colegio, La Mesa, Anapoima, Viotá, Granada, Fusagasugá, La Vega, Cachipay	5.400994 N 4.307604 N 4.162705 N 5.138585 N	74.586224 O 74.858346 O 74.419100 O 74.137039 O	Polígono A2
<i>Achyrocline satureioides</i>	CUNDINAMARCA, Bogotá, Choachí, La Calera y otros.	4.815826 N 4.785519 N 4.464943 N 4.447125 N	74.138690 O 73.901052 O 73.884448 O 74.178363 O	Polígono A3
<i>Passiflora quadrangularis</i>	HUILA, Neiva, Rivera, Gigante, Paicol, Agrado, Garzón y otros. Cultivos comerciales	3.192741 N 3.216575 N 2.932010 N 1.556976 N 1.938727 N	75.556270 O 74.864005 O 74.973361 O 76.071840 O 76.443225 O	Polígono A4

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de plantas con potencial farmacéutico"

Otras especies de Angiospermas	Cundinamarca Boyacá	1.631484 N	78.935819 O	Polígono o A5
	Santander Tolima Meta Huila	0.057656 N	75.118414 O	
	Caldas Risaralda Quindío Valle	5.135371 N	71.127300 O	
	del Cauca, Cauca, Nariño	7.506625 N	73.817917 O	
	Caquetá, Putumayo Casanare. Diferentes municipios	5.057184 N	75.900635 O	

La Universidad Nacional de Colombia manifiesta en la solicitud enviada que, aunque los polígonos sobrelapen áreas protegidas y administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia, no se pretende colectas en estas áreas.

De acuerdo al oficio OFI19-3742-DPC-2500 del 13 de febrero de 2019 emitido por el Ministerio del Interior, en el cual expresa:

..., considera esta Dirección, que para el proyecto "**ESTUDIO DE PLANTAS CON POTENCIAL FARMACÉUTICO**", no se requiere la expedición del acto administrativo de certificación, pues como quedó claro en líneas anteriores, este proyecto responde a actividades de carácter científico e investigativo, respecto de las cuales no es predicable una afectación directa a sujetos colectivos, susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos, entendida dicha afectación directa como una intromisión intolerable a su calidad de vida y costumbres, y por consiguiente tampoco se requiere adelantar el trámite administrativo de consulta previa.

Conforme a la revisión y verificación cartográfica realizada en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de este Ministerio, se conceptuó:

...Comparando la información geográfica que maneja la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, sobre la existencia de Reservas forestales, Estrategias complementarias de conservación y ecosistemas estratégicos, en la zona de interés se encontró:

Que algunas de las coordenadas solicitadas **INTERSECTA**, en zonas de Reserva Forestal y en las áreas de estrategias complementarias de conservación y ecosistemas estratégicos, como se detalla a continuación:

Departamento de Cundinamarca. Colecta de las especies <i>Lippia origanoides</i> y <i>Lippia alba</i>. Polígono A1. Mapa Anexo. 3 y 4.			
Capas Ecosistemas estratégicos	Municipio	Intersección	Autoridad Ambiental
PNN	Nocaima	NO	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) Intercepta con Ecosistemas Acuáticos del Mapa de ecosistemas continentales costeros y marinos de Colombia en la coordenada 5.052827 N - 74.391417 O.
Ecosistema de Paramo	Nocaima	NO	
Bs-T	Nocaima	NO	
Sitio RAMSAR	Nocaima	NO	
Ecosistemas Acuáticos del Mapa de ecosistemas continentales costeros y marinos de Colombia	Nocaima	SI	
Reserva de la Biosfera	Nocaima	NO	
AICA	Nocaima	NO	
Capas Reservas forestales	Municipio	Intersección	

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de plantas con potencial farmacéutico"

Zonas de Reserva Forestal, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959	Nocaima	NO
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	Nocaima	NO
Reservas nacionales de la sociedad civil	Nocaima	NO
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	Nocaima	NO

Departamento de Cundinamarca. Colecta de las especies <i>Critoniella acuminata</i> Polígono A2. Mapa Anexo. 5 y 6.			
Capas Ecosistemas estratégicos	Departamento	Intersección	Autoridad Ambiental
PNN	M/píos de Cundinamarca	SI	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)
Ecosistema de Paramo	M/píos de Cundinamarca	NO	
Bs-T	M/píos de Cundinamarca	SI	
Sitio RAMSAR	M/píos de Cundinamarca	NO	
Ecosistemas Acuáticos del Mapa de ecosistemas continentales costeros y marinos de Colombia	M/píos de Cundinamarca	SI	
Reserva de la Biosfera	M/píos de Cundinamarca	NO	
AICA	M/píos de Cundinamarca	SI	
Capas Reservas forestales	Departamento	Intersección	
Zonas de Reserva Forestal, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959	M/píos de Cundinamarca	NO	
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	M/píos de Cundinamarca	SI	
Reservas nacionales de la sociedad civil	M/píos de Cundinamarca	NO	
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	M/píos de Cundinamarca	NO	
Departamento de Cundinamarca. Colecta de la especie <i>Achyrocline satureioides</i> Polígono A3. Mapa Anexo. 1 y 2.			
Capas Ecosistemas estratégicos	Departamento	Intersección	Autoridad Ambiental

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de plantas con potencial farmacéutico"

PNN	M/píos de Cundinamarca	SI	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)
Ecosistema de Paramo	M/píos de Cundinamarca	SI	
Bs-T	M/píos de Cundinamarca	NO	
Sitio RAMSAR	M/píos de Cundinamarca	NO	
Ecosistemas Acuáticos del Mapa de ecosistemas continentales costeros y marinos de Colombia	M/píos de Cundinamarca	SI	
Reserva de la Biosfera	M/píos de Cundinamarca	NO	
AICA	M/píos de Cundinamarca	SI	
Capas Reservas forestales	Departamento	Intersección	
Zonas de Reserva Forestal, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959	M/píos de Cundinamarca	NO	
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	M/píos de Cundinamarca	SI	
Reservas nacionales de la sociedad civil	M/píos de Cundinamarca	SI	
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	M/píos de Cundinamarca	NO	

Departamento del Huila, Colecta de la especie Passiflora quadrangularis A4 . Mapa Anexo 9 Y 10			
Capas Ecosistemas estratégicos	Departamento	Intersección	Autoridad Ambiental
PNN	Huila	SI	Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM
Ecosistema de Paramo	Huila	NO	
Bs-T	Huila	SI	
Sitio RAMSAR	Huila	NO	
Ecosistemas Acuáticos del Mapa de ecosistemas continentales costeros y marinos de Colombia	Huila	SI	
Reserva de la Biosfera	Huila	SI	
AICA	Huila	SI	
Capas Reservas forestales	Departamento	Intersección	

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de plantas con potencial farmacéutico"

Zonas de Reserva Forestal, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959	Huila	SI	
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	Huila	NO	
Reservas nacionales de la sociedad civil	Huila	SI	
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	Huila	NO	
Otras especies de Angiospermas, Polígono A5 . Mapa Anexo 15 Y 16			
Capas Ecosistemas estratégicos	Departamentos	Intersección	Autoridad Ambiental
PNN	1. Cundinamarca	SI	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), Corporación Autónoma Regional del Tolima, (CORTOLIMA), Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena. (CORMACARENA), Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), Corporación autónoma regional del Valle del Cauca (CVC), Corporación Autónoma Regional del Cauca – (CRC), Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO), Corporación Autónoma de la Amazonía (COPOAMAZONÍA), Corporación Autónoma de la Orinoquía (CORPOORINOQUÍA).
Ecosistema de Paramo	2. Boyacá	SI	
Bs-T	3. Santander	SI	
Sitio RAMSAR	4. Tolima	SI	
Ecosistemas Acuáticos del Mapa de ecosistemas continentales costeros y marinos de Colombia	5. Meta	SI	
Reserva de la Biosfera	6. Huila		
AICA	7. Caldas		
Capas Reservas forestales	8. Risaralda		
Zonas de Reserva Forestal, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959	9. Quindío	SI	
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	10. Valle del cauca	SI	
Reservas nacionales de la sociedad civil	11. Cauca	Intersección	
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	12. Nariño	SI	
	13. Caquetá		
	14. Putumayo		
	15. Casanare	SI	

**Departamento del Atlántico, Colecta de la especie *Petiveria alliacea*
. Mapa Anexo 11 y 12.**

Capas Ecosistemas estratégicos	Departamento	Intersección	Autoridad Ambiental
PNN	Atlántico	NO	Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CAR)
Ecosistema de Paramo	Atlántico	NO	

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de plantas con potencial farmacéutico"

Bs-T	Atlántico	NO	La coordenada de las salidas gráficas no 11 y 12, ubicado sobre el distrito de Barranquilla, es ubicación del lugar de compra de las muestras.
Sitio RAMSAR	Atlántico	NO	
Ecosistemas Acuáticos del Mapa de ecosistemas continentales costeros y marinos de Colombia	Atlántico	NO	
Reserva de la Biosfera	Atlántico	NO	
AICA	Atlántico	NO	
Capas Reservas forestales	Departamento	Intersección	
Zonas de Reserva Forestal, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959	Atlántico	NO	
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	Atlántico	NO	
Reservas nacionales de la sociedad civil	Atlántico	NO	
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	Atlántico	NO	
Reservas nacionales de la sociedad civil		SI	
Reservas Forestales Protectoras Nacionales		SI	
Departamento del Tolima, Colecta de las especies Acacia farnesiana y Croton holtonii			
Mapa Anexo 13 y 14.			
Capas Ecosistemas estratégicos	Departamento	Intersección	Autoridad Ambiental
PNN	Atlántico	NO	Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA)
Ecosistema de Paramo	Atlántico	NO	
Bs-T	Atlántico	NO	
Sitio RAMSAR	Atlántico	NO	
Ecosistemas Acuáticos del Mapa de ecosistemas continentales costeros y marinos de Colombia	Atlántico	NO	
Reserva de la Biosfera	Atlántico	NO	
AICA	Atlántico	NO	
Capas Reservas forestales	Departamento	Intersección	
Zonas de Reserva Forestal, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959	Atlántico	NO	
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	Atlántico	NO	
Reservas nacionales de la sociedad civil	Atlántico	NO	

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de plantas con potencial farmacéutico"

Reservas Forestales Protectoras Nacionales	Atlántico	NO		
Reservas nacionales de la sociedad civil		NO		
Reservas Forestales Protectoras Nacionales		NO		
Departamento del Valle del Cauca, Colecta de la especie Lippia alba. Anexos No. 17 y 18.				
Capas Ecosistemas estratégicos	Departamento	Intersección	Autoridad Ambiental	
PNN	Atlántico	NO	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).	
Ecosistema de Paramo	Atlántico	NO		
Bs-T	Atlántico	NO		
Sitio RAMSAR	Atlántico	NO		
Ecosistemas Acuáticos del Mapa de ecosistemas continentales costeros y marinos de Colombia	Atlántico	NO		
Reserva de la Biosfera	Atlántico	NO		
AICA	Atlántico	NO		
Capas Reservas forestales	Departamento	Intersección		
Zonas de Reserva Forestal, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959	Atlántico	NO		
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	Atlántico	NO		
Reservas nacionales de la sociedad civil	Atlántico	NO		
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	Atlántico	NO		
Reservas nacionales de la sociedad civil		NO		
Reservas Forestales Protectoras Nacionales		NO		

Tabla 2. Tabla de intersección de los puntos de colecta con Ecosistemas estratégicos y complementarios

Se anexa el certificado realizado por el Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con sus correspondientes anexos.

2.10. Conceptos técnicos de Autoridades Ambientales Regionales

Dando aplicación al procedimiento descrito en el Artículo 3 de la Resolución 068 de 2002 "Por la cual se establece el procedimiento para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica y se adoptan otras determinaciones", se solicitó a las Autoridades Ambientales Regionales que se encuentran en el área de influencia del proyecto; que evaluarán la colecta y emitirán el respectivo concepto técnico.

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Estudio de plantas con potencial farmacéutico”

- **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM**

Se solicitó concepto mediante oficio radicado No. DBD-8201-E2-2018-032509 del 22 de octubre de 2018 a la Autoridad Ambiental competente.

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, mediante oficio radicado con E1-2018-036790 del 19/12/2018, conceptúa:

“... le comunico que esta Corporación, de acuerdo a las características del proyecto de investigación “Estudio de plantas con potencial farmacéutico”, Expediente RGE0250 presentado por la Universidad Nacional de Colombia, bajo el amparo del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, considera viable el otorgamiento del permiso, según lo conceptuado.....”

- **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR**

Se solicitó concepto mediante oficio radicado No. DBD-8201-E2-2018-032508 del 22 de octubre de 2018 a la Autoridad Ambiental competente.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, no se pronunció oportunamente sobre la viabilidad técnica de la colecta de especímenes objeto del presente estudio en su jurisdicción

- **Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER**

Se solicitó concepto mediante oficio radicado No. DBD-8201-E2-2018-032507 del 22 de octubre de 2018 a la Autoridad Ambiental competente.

La Corporación Autónoma Regional de Risaralda, no envió respuesta oportunamente sobre la viabilidad técnica de la colecta de especímenes objeto del presente estudio en su jurisdicción.

- **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA**

Se solicitó concepto mediante oficio radicado No. DBD-8201-E2-2018-032506 el 22 de octubre de 2018 a la Autoridad Ambiental competente.

La Corporación mediante oficio radicado E1-2018-033266 del 08 de noviembre de 2018, remitió el concepto técnico frente al proyecto, en el cual menciona:

“Se considera conveniente conceptuar FAVORABLEMENTE viabilidad técnica para las actividades de colecta correspondiente al expediente RGE0250.....”.

- **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA**

Se solicitó concepto mediante oficio radicado No. DBD-8201-E2-2018-032505 del 22 de octubre de 2018 a la Autoridad Ambiental competente.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, no se pronunció oportunamente sobre la viabilidad técnica de la colecta de especímenes objeto del presente estudio en su jurisdicción.

- **Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA**

Se solicitó concepto mediante oficio radicado No. DBD-8201-E2-2018-032504 del 22 de octubre del 2018 a la Autoridad Ambiental competente.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de plantas con potencial farmacéutico"

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá, no respondió oportunamente sobre la viabilidad técnica de la colecta de especímenes objeto del presente estudio en su jurisdicción.

- **Corporación Autónoma Regional del Caldas – CORPOCALDAS**

Se solicitó concepto mediante oficio radicado No. DBD-8201-E2-2018-032502 del 22 de octubre del 2018 a la Autoridad Ambiental competente.

La Corporación envía respuesta en comunicación con radicado E1-2019-000245 del 04/01/2019, en la cual expresa:

"...le informo que una vez revisada la información documental enviada como anexos en la solicitud, se deduce que las especies vegetales propuestas para la realización del estudio no se encuentran en ningún estado de categoría de amenaza, por lo que no tienen restricción para su colecta; ..."

- **Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO**

Se solicitó concepto mediante oficio radicado No. DBD-8201-E2-2018-032499 de 22 de octubre de 2018 a la Autoridad Ambiental competente.

La Corporación Autónoma Regional de Nariño, no envió respuesta oportunamente sobre la viabilidad técnica de la colecta de especímenes objeto del presente estudio en su jurisdicción.

- **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA**

Se solicitó concepto mediante oficio radicado No. DBD-8201-E2-2018-032498 del 22 de octubre de 2018 a la Autoridad Ambiental competente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, no se pronunció oportunamente sobre la viabilidad técnica de la colecta de especímenes objeto del presente estudio en su jurisdicción.

- **Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA**

Se solicitó concepto mediante oficio radicado No. DBD-8201-E2-2018-032496 del 22 de octubre de 2018 a la Autoridad Ambiental competente.

Mediante oficio radicado E1-2018-034165 del 16 de noviembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Tolima remitió el concepto técnico en el cual enuncia:

"...quiero conceptuarle que es técnicamente viable autorizarle la toma de muestras de material biológico para el desarrollo del proyecto..."

- **Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC**

Se solicitó concepto mediante oficio radicado No. DBD-8201-E2-2018-032495 del 22 de octubre de 2018 a la Autoridad Ambiental competente.

La Corporación Autónoma Regional del Cauca, no envió respuesta oportunamente sobre la viabilidad técnica de la colecta de especímenes objeto del presente estudio en su jurisdicción.

- **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Se solicitó concepto mediante oficio radicado No. DBD-8201-E2-2018-032492 del 22 de octubre del 2018 a la Autoridad Ambiental competente.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de plantas con potencial farmacéutico"

Mediante oficio radicado con el No. E1-2018-035384 del 10 de diciembre del 2018, la Corporación Autónoma Regional del Quindío envía respuesta, en la cual menciona lo siguiente:

"...esta Subdirección se permite informarle que autoriza la colecta de las especies acorde con los términos contemplados en la solicitud..."

- **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC**

El Ministerio solicitó concepto mediante oficio radicado No. DBD-8201-E2-2018-032408 del 22 de octubre de 2018 a la autoridad ambiental competente.

La Corporación envía mediante comunicado radicado con el No. E1- 2018-35309 del 10 de diciembre del 2018 respuesta del concepto, en la cual menciona:

"Conclusiones: Desde el punto de vista técnico y científico, se considera que la información que se obtendrá de dicho estudio dará las bases para posteriores investigaciones orientadas hacia el desarrollo y diseño de bioprocesos que garanticen la obtención de productos de interés farmacéuticos de manera sostenible y de alto impacto para la competitividad del país"

- **Parques Nacionales Naturales de Colombia**

Se envió comunicación en físico a través del radicado No. 8201-2-014 el 26 de noviembre del 2018 a la autoridad ambiental.

La Autoridad Ambiental no se pronunció en el tiempo establecido por el Ministerio.

2.11. Análisis de conceptos de las Autoridades Ambientales.

La Autoridades Ambientales que no se pronunciaron oportunamente sobre la viabilidad técnica de la colecta de especímenes objeto del presente estudio; deberán atender las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre las muestras a coleccionar en su jurisdicción.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible autorizará la colecta de los especímenes objeto de esta investigación relacionadas en el numeral 2.9 del presente concepto.

Por lo anterior, es viable la colecta de las especies objeto del proyecto de investigación titulado "Contribución al estudio de nuevas especies vegetales de uso etnobotánico de la región Andina central colombiana", en los términos y especificaciones establecidas en el presente concepto técnico, atendiendo las recomendaciones y restricciones establecidas por las autoridades ambientales regionales.

2.12. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas

Categoría	Vedadas	Amenazada
Zea mays	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo ¿cuenta con acto administrativo de levantamiento de veda?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo ¿A qué apéndice del convenio CITES pertenece? 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/>
Petiveria alliacea	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo ¿cuenta con acto administrativo de levantamiento de veda?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo ¿A qué apéndice del convenio CITES pertenece?

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de plantas con potencial farmacéutico"

Categoría	Vedadas	Amenazada
	SI NO	1 2 3
Acacia farnesiana	SI NO <u>x</u>	SI NO <u>x</u>
	En caso afirmativo ¿cuenta con acto administrativo de levantamiento de veda? SI NO	En caso afirmativo ¿A qué apéndice del convenio CITES pertenece? 1 2 3
Croton holtonii	SI NO <u>x</u>	SI NO <u>x</u>
	En caso afirmativo ¿cuenta con acto administrativo de levantamiento de veda? SI NO	En caso afirmativo ¿A qué apéndice del convenio CITES pertenece? 1 2 3
Bactris gasipaes	SI NO <u>x</u>	SI NO <u>x</u>
	En caso afirmativo ¿cuenta con acto administrativo de levantamiento de veda? SI NO	En caso afirmativo ¿A qué apéndice del convenio CITES pertenece? 1 2 3
Arracacia xanthorrhiza	SI NO <u>x</u>	SI NO <u>x</u>
	En caso afirmativo ¿cuenta con acto administrativo de levantamiento de veda? SI NO	En caso afirmativo ¿A qué apéndice del convenio CITES pertenece? 1 2 3
Lippia alba	SI NO <u>x</u>	SI NO <u>x</u>
	En caso afirmativo ¿cuenta con acto administrativo de levantamiento de veda? SI NO	En caso afirmativo ¿A qué apéndice del convenio CITES pertenece? 1 2 3
Lippia organoides	SI NO <u>x</u>	SI NO <u>x</u>
	En caso afirmativo ¿cuenta con acto administrativo de levantamiento de veda? SI NO	En caso afirmativo ¿A qué apéndice del convenio CITES pertenece? 1 2 3
Critoniella acuminata	SI NO <u>x</u>	SI NO <u>x</u>
	En caso afirmativo ¿cuenta con acto administrativo de levantamiento de veda? SI NO	En caso afirmativo ¿A qué apéndice del convenio CITES pertenece? 1 2 3
Achyrocline satureioides	SI NO <u>x</u>	SI NO <u>x</u>
	En caso afirmativo ¿cuenta con acto administrativo de levantamiento de veda? SI NO	En caso afirmativo ¿A qué apéndice del convenio CITES pertenece? 1 2 3
Pasiflora quadrangularis	SI NO <u>x</u>	SI NO <u>x</u>
	En caso afirmativo ¿cuenta con acto administrativo de levantamiento de veda? SI NO	En caso afirmativo ¿A qué apéndice del convenio CITES pertenece? 1 2 3

2.13. Tipo de Muestra.

Especimen completo, hojas, tallos, raíces, frutos, partes aéreas, corteza, según corresponda.

Entre 500 g y 20 kg de material vegetal fresco por cada colecta o compra de las especies objeto de la investigación.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de plantas con potencial farmacéutico"

Material biológico depositado en la Colección Biológica Herbario Nacional Colombiano Universidad Nacional de Colombia, con registro 006 de Registro Nacional de Colecciones Biológicas.

2.14. Lugar de Procesamiento.

- *Laboratorios de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá y sede de Palmira.*
- *Laboratorios de farmacia de la Universidad del Atlántico (Barranquilla).*

2.15. Tipo de Actividad y Uso que dará al Recurso.

El proyecto es de investigación con fines de bioprospección. Se avanzará en la caracterización de especies vegetales con el fin de establecer su potencial utilidad farmacéutica, sea para el desarrollo de ingredientes activos de productos fitoterapéuticos o cosméticos o para el aprovechamiento como excipientes en industrias farmacéuticas o alimenticias. Para aquellas especies con demostrado potencial, se avanzará en el establecimiento de parámetros de calidad y en la comparación de muestras provenientes de cultivo, con las provenientes de especímenes silvestres.

2.16. Metodología.

El material vegetal para la elaboración de extractos fue seleccionado, secado y molido, las raíces fueron lavadas previo a la selección. El material para la obtención de almidón se lavó y seleccionó para retirar impurezas presentes, las raíces de arracacha se lavaron.

Los extractos se elaboraron con etanol 96% o con mezclas hidroetanólicas, empleando maceración, percolación, ultrasonido y Soxhlet. Se concentraron en rotaevaporador y se secaron en baño maría o en estufa de vacío.

Para el fraccionamiento y caracterización fitoquímica se utilizaron las técnicas fitoquímicas y analíticas usuales, predominando las técnicas cromatográficas (CCD, CC, HPLC, CG). En el caso de compuestos aislados se caracterizaron a través de técnicas espectroscópicas.

Las evaluaciones farmacológicas siguieron protocolos validados y se seleccionaron de acuerdo con el objetivo del ensayo. La caracterización para establecer parámetros de calidad tuvo en cuenta las recomendaciones farmacopéicas y de la OMS. La obtención y caracterización de almidones nativos y modificados siguió protocolos establecidos y optimizados durante los trabajos.

2.17. Disposición final de la Muestra.

Colección Biológica Herbario Nacional Colombiano Universidad Nacional de Colombia.

2.18. Duración del Proyecto.

El proyecto inicio en enero de 2003 y la Universidad Nacional de Colombia requiere para la realización de las actividades pendientes, un periodo de años cinco (5) años.

2.19. Resultados esperados

- *Selección de especies con potencial farmacéutico.*
- *Establecimiento del potencial farmacéutico de almidones nativos y modificados.*
- *Resultados de los estudios fitoquímicos de las especies seleccionadas, incluyendo caracterización química e identificación o aislamiento de metabolitos secundarios.*
- *Resultados de los estudios farmacológicos de las especies seleccionadas.*

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Estudio de plantas con potencial farmacéutico”

- *Monografías de control de calidad y fichas técnicas para material vegetal, extractos o fracciones de las especies seleccionadas.*
- *Metodologías analíticas para la caracterización de materia prima vegetal, extractos o fracciones de las especies seleccionadas.*
- *Divulgación de los resultados obtenidos (artículos científicos, artículos de divulgación, presentaciones en eventos científicos, etc.).*
- *Formación de talento humano (estudiantes de pregrado, maestría y doctorado).*

2.20. Actividades realizadas sin la respectiva autorización de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados por la Autoridad Ambiental Nacional Competente.

De acuerdo con la información suministrada por la Universidad Nacional de Colombia, se observa que el proyecto inicio actividades en enero de 2003 con:

- *Manejo y selección del material vegetal.*
- *Obtención de extractos de material vegetal seco y molido usando etanol como solvente*
- *Fraccionamiento de algunos extractos totales.*

2.21. Actividades pendientes por realizar.

- *Colecta de material biológico de las especies: Zea mays, Petiveria alliacea, Critoniella acuminata, Abuta grandifolia, Achyrocline satureioides, Bactris gasipaes, Arracacia xanthorrhiza, Passiflora quadrangularis, Acacia farnesiana, Croton holtonii, Lippia alba y Lippia organoides.*
- *Obtención de fracciones y compuestos.*
- *Obtención y caracterización de almidones nativos y modificados.*
- *Actividades farmacológicas.*

3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO.

El Solicitante del contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados, es la Universidad Nacional de Colombia, institución de educación superior, la cual cuenta con personal y grupos de trabajos afines al objeto del proyecto. La investigadora responsable técnica del proyecto, Doctora Pilar Ester Luengas Caicedo, es Licenciada en Química Farmacéutica y PhD. en Ciencias Farmacéuticas de la Universidad Federal De Minas Gerais – Brasil, Investigadora y Docente de la Universidad Nacional de Colombia, con experiencia en el desarrollo de investigaciones relacionadas con el objeto del proyecto; por lo cual se considera que la Universidad y la responsable técnico tienen la experiencia y capacidad técnica y científica para desarrollar la investigación.

El proyecto titulado: “Estudio de plantas con potencial farmacéutico” configura acceso a recursos genéticos y/o productos derivados debido a que se obtuvieron varias moléculas producidas por el metabolismo de especímenes nativos de Colombia con fines de bioprospección y se pretende dar continuidad a la investigación con las mismas actividades, en la búsqueda del potencial farmacéutico de las especies vegetales objeto del estudio; contribuyendo al conocimiento y aprovechamiento biosostenible de la diversidad colombiana.

El proyecto denominado: “Estudio de plantas con potencial farmacéutico”, es viable desde el punto de vista técnico para acogerse a lo establecido en la Ley 1753 de 2015, Artículo 252, para las actividades ya desarrolladas en su primera etapa y con actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados por realizar.

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Estudio de plantas con potencial farmacéutico”

4. RECOMENDACIONES

4.1 Recomendaciones para la colecta del material biológico con fines de investigación científica

El Responsable técnico y el grupo de trabajo, solo podrán realizar actividades de colecta dentro de la vigencia del contrato que se suscriba con este Ministerio.

La Universidad deberá informar y comunicar previamente a las Autoridades Ambientales competentes, las fechas y localidades donde se realizará la recolección del material biológico, con ocho (8) días hábiles de antelación a la recolección y enviar la evidencia a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Grupo de Recursos Genéticos, en los informes de avance o en el informe final en el marco del contrato que se suscriba para el presente proyecto.

Se autorizará la colecta de las especies objeto del presente proyecto, únicamente en las áreas geográficas relacionada con las coordenadas descritas en el numeral 2.9 de este documento, entre 500 g y 20 kg de material vegetal fresco por cada colecta o compra de las especies objeto de la investigación.

La Universidad Nacional de Colombia deberá adjuntar en los informes de avance o informe final, los respectivos contratos accesorios en caso de compra o adquisición del material biológico objeto de la investigación, los cuales corresponden a facturas o certificación del proveedor o administrador del recurso biológico.

En cada uno de los informes de avance, la Universidad Nacional de Colombia deberá relacionar las actividades de colecta realizadas hasta el momento, indicando la cantidad de recurso biológico colectado con las respectivas coordenadas geográficas del lugar e información que crea pertinente del recurso biológico.

La Universidad debe suministrar la información asociada al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia – SIB y enviar en el informe final que se presenta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evidencia de esta actividad.

La Universidad Nacional de Colombia, deberá depositar de cada especie identificada mínimo un ejemplar en alguna de las colecciones biológicas registradas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y adjuntará una constancia de dicha entrega en los informes de avance o con el informe final que se presenten al Ministerio.

Informar anticipadamente a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos grupo de recursos genéticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cualquier cambio en la metodología de colecta de material biológico que consideren para esta investigación, con el fin de obtener aprobación previa.

Teniendo en cuenta que el solicitante realizará actividades de colecta, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la resolución 068 de 2002, el solicitante debe remitir a este Ministerio la publicación en un medio de comunicación de amplia circulación nacional o regional, de un extracto del proyecto que se pretende desarrollar, el cual deberá contener cuando menos la información del título, ámbito de investigación, área geográfica de la colecta y el tipo de especímenes o muestra de la diversidad biológica que se pretenden coleccionar. Cabe señalar, que para que el Ministerio autorice las actividades de colecta al solicitante, éste deberá remitir copia de la publicación, una vez se remita el extracto al Ministerio se procederá a modificar la Resolución por la cual se otorga el Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, en el momento en que quede en firme el acto administrativo de modificación de la citada resolución, el solicitante podrá realizar las actividades de colecta.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de plantas con potencial farmacéutico"

4.2 Recomendaciones para el Acceso a Recursos Genéticos y/o sus Productos Derivados

Por las características y naturaleza del proyecto de investigación, es posible que la Universidad de Nacional de Colombia requiera solicitar confidencialidad sobre algunos documentos e información futura que reposará en el expediente, para solicitar esta confidencialidad la Universidad deberá pedir oficialmente al Ministerio sobre qué tipo de información o de documentos requerirá confidencialidad con la respectiva justificación de acuerdo con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.

La Universidad Nacional de Colombia deberá presentar:

- Un informe, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución que perfecciona el contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, especificando al mayor detalle, las actividades desarrolladas con los respectivos resultados obtenidos, anexando copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos y demás publicaciones científicas, que se hayan generado de la investigación hasta la fecha.*
- Un informe anual de avance durante la vigencia del contrato, para un total de cuatro (4), en el cual se detalle las actividades desarrolladas con los resultados alcanzados en cada anualidad.*
- Un informe final en el cual se especifique el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el contrato, adjuntando copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos y demás publicaciones científicas que se generen a partir de la suscripción del contrato, producto de la investigación.*

La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Universidad de Antioquia se compromete a:

- Acompañar a la Universidad Nacional de Colombia, dando apoyo científico para el acceso al recurso genético y/o producto derivado a que haya lugar en el desarrollo del contrato.*
- Hacer seguimiento y control de acceso al recurso genético y/o producto derivado, llevado a cabo por la Universidad Nacional de Colombia.*

En caso de haber requerido análisis de todo o parte del recurso biológico y/o genético y/o sus productos derivados fuera del país, para la primera etapa desarrollada del proyecto, deberá allegar los respectivos permisos de exportación.

En caso de llegar a requerir análisis de todo o parte del recurso biológico y/o genético y/o sus productos derivados fuera del país, deberá adelantar los respectivos permisos de exportación No-CITES, y presentar copia de dichos permisos con los informes de avance o con el informe final.

Para la liberación de información genética y/o química entendida como secuencias genéticas y estructuras químicas o cualquier otra que se relacione, en bases de datos nacionales e internacionales, obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, la Universidad deberá divulgar de manera expresa el origen colombiano de las muestras e informarlo en los informes de avance del proyecto; en el evento en el que la Universidad publique, a cualquier título, deberá divulgar de manera expresa el origen colombiano de las muestras y el número del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

En el caso de crear un banco de muestras de las especies objeto de la investigación debe estar sujeto a la normatividad nacional vigente con respecto a las colecciones biológicas.

Se autorizará el acceso a los recursos genéticos y/o sus productos derivados de las especies objeto del estudio, relacionadas en el numeral 2.6 del presente concepto.

Remitir copia del informe final de la investigación, a las Autoridades Ambientales que se relacionan en el numeral 2.10 del presente documento y enviar a este Ministerio evidencia de dicha entrega, dentro la vigencia del contrato que se suscriba.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de plantas con potencial farmacéutico"

El presente proyecto tiene fines de investigación científica, lo cual restringe cualquier tipo de actividades comerciales o de licenciamiento de patentes de los procedimientos y/o productos desarrollados en la presente investigación; para el desarrollo de dichas actividades la Universidad Nacional de Colombia o el interesado deberá contar previamente con el contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados con fines comerciales debidamente suscrito ante la Autoridad Nacional competente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

5.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.

Persona Jurídica:

Nombre: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Identificación: NIT 899.999.063-3

Objeto: *"Es un ente universitario autónomo vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial y definida como una Universidad Nacional, Pública y del Estado. Su objetivo es el desarrollo de la educación superior y la investigación, la cual será fomentada por el Estado permitiendo el acceso a ella y desarrollándola a la par de las ciencias y las artes para alcanzar la excelencia"*

Duración: Creada por la Ley 66 de 1867

Nombre representante legal: Dolly Montoya Castaño, nombrada mediante Resolución No. 019 de 2018, con Acta No. 02 del 22 de marzo de 2018.

Identificación representante legal: 41.437.894 de Bogotá D.C.

Análisis y conclusión

*En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** o su representante legal, se encuentren actualmente incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.*

*Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados entre este Ministerio y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y su representante legal en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni ella ni **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se encuentran incurso en casual de inhabilidad o incompatibilidad.*

5.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

*Mediante oficio radicado en este Ministerio con el radicado No. E1-2017-009507 del 24 de abril de 2017 **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** aportó comunicación de la Universidad de Antioquia, en la cual se identifica esta como Institución Nacional de Apoyo de*

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de plantas con potencial farmacéutico"

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para el proyecto: "Estudio de plantas con potencial farmacéutico"

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "Persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se considera que la Universidad de Antioquia, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: "Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso."

Por lo anterior, la Universidad de Antioquia en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

5.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.

- El proveedor de los recursos biológicos es el Herbario Nacional de Colombia de la Universidad Nacional de Colombia, la cual se encuentra registrada con el número 06 y actualizada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt".
- El proveedor de los recursos biológicos para la colecta por realizar será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados y el acto administrativo que otorga el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados otorgará a su vez la colecta.

En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.

Análisis y conclusión

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos". Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Estudio de plantas con potencial farmacéutico”

Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: “El material genético de valor real o potencial”. Se entiende por material genético “Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia”. Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que “Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos”.

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

En consecuencia, “El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”.

5.4. Contratos Accesorios.

La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:

“Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.

Análisis y conclusión

*Si en desarrollo del contrato **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución*

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Estudio de plantas con potencial farmacéutico”

y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda.

5.5. Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 “Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)”

Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 modificada por la Resolución 1352 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- c. El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*
- d. El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.*

Análisis y conclusión

*De acuerdo con la información aportada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se encuentra que:*

- a. El proyecto de investigación inició antes del 09 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.16 del presente dictamen técnico legal.*
- c. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.*
- d. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.*

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de plantas con potencial farmacéutico"

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

5.6. CONCEPTO JURÍDICO

*Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a la negociación y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.*

*Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios entre el Ministerio y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** si durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.*

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

6. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.

*Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para el proyecto; "Estudio de plantas con potencial farmacéutico", es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.*

En consecuencia, se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que "*Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*", condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos,

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Estudio de plantas con potencial farmacéutico”

estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País” establece que:

“Artículo 252°. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)”

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados al proyecto titulado: “*Estudio de plantas con potencial farmacéutico*”, en aplicación de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: “Estudio de plantas con potencial farmacéutico”

medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y acta de posesión No. 07 del 22 de enero de 2019, se efectuó el nombramiento de carácter ordinario de Director Técnico, Código 100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.547.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto titulado: “Estudio de plantas con potencial farmacéutico”, presentada por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIA** identificada con NIT 899.999.063-3, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados, que eventualmente sea suscrito entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIA** y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de plantas con potencial farmacéutico"

especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 5. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

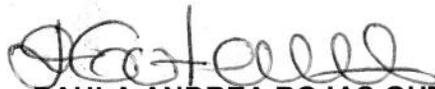
Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIA** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



PAULA ANDREA ROJAS GUTIÉRREZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0250

Revisó: Carlos Augusto Ospina Bravo – Profesional especializado – Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE

